

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

397

CÁMARA DE DIPUTADOS	
UNIDAD DE ENTRADA	
28 ABR 2009	
SEC: PE 1	HORA: 009



BUENOS AIRES, 27 ABR 2009

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se propicia la creación de una Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, en lo Comercial y del Trabajo de la Capital Federal.

En la actualidad, en el ámbito de la justicia de menores e incapaces de la CAPITAL FEDERAL existe sólo una Defensoría Pública con competencia ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, en lo Comercial y del Trabajo. Así, una única Defensoría Pública actúa ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL y ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.

En el Informe Anual correspondiente al año 2007, presentado por la DEFENSORA GENERAL DE LA NACION ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, conforme lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.946, se hizo referencia al notable incremento del número de expedientes en los cuáles la DEFENSORÍA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES precedentemente aludida, ha debido intervenir. En el período comprendido entre el 1° de Julio de 2006 y el 1° de Octubre de 2007, ingresaron a dicha Defensoría Pública un total de OCHO MIL CIENTO SETENTA (8.170)

M. J., S. y D. H.
578

*Wich*

expedientes con el objeto de contestar vistas y traslados relativos a cuestiones en ellos tramitados o de notificarse de lo decidido al respecto en tales actuaciones. Estas intervenciones de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia ha obedecido a las vistas y traslados conferidos por las CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL, EN LO COMERCIAL y DEL TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, en función de lo previsto en los artículos 59 y 494 del CÓDIGO CIVIL, y de los artículos 54 y 55 de la Ley N° 24.946, y normas reglamentarias concordantes, así como por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en aquellos casos en que el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA resulta ser el único apelante en autos, tal como lo establece el artículo 236 del REGLAMENTO PARA LA JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL.

También se suma a la sobrecarga de tareas considerada, la diaria atención a numerosas audiencias y entrevistas con las partes y sus letrados, las que se llevan a cabo tanto en la Defensoría Pública como en las distintas Salas de las Cámaras ante las cuáles interviene.

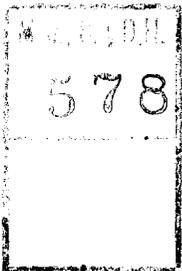
Por otra parte es oportuno destacar que el REGISTRO DE MENORES E INCAPACES, creado por el Decreto N° 282/81, en la actualidad integra el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, encontrándose bajo la dependencia directa del DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL (artículo 57 de la Ley N° 24.946).

M. J., S. y D. H.  
578

*Unsh*

En cumplimiento de esta función, la Defensoría debe intervenir ante los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con competencia exclusiva en asuntos de familia, a efectos de brindar la colaboración necesaria y que sea requerida por los señores Jueces y por los Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia, tal como lo establece el Decreto N° 282/81, reglamentario del funcionamiento del citado Registro, acorde con el contralor que el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene encomendado respecto de la persona y de los bienes de los incapaces sujetos a un régimen de tutela o curatela, y con relación a los penados comprendidos en lo dispuesto en el artículo 12 del CÓDIGO PENAL.

En tal sentido, es oportuno tener en cuenta que las funciones de la DEFENSORÍA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, en lo Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, para el cumplimiento de esta labor, no se orientan a la mera anotación de datos y observaciones sobre los incapaces, tutores y curadores, ni se limita a un rol de registro semejante al que efectúa la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sino que por el contrario, los índices que se elaboran en el REGISTRO DE MENORES E INCAPACES tienen por fin activar el procedimiento y requerir las vistas a los señores Defensores Públicos de Menores e Incapaces en forma regular, previa compulsión del expediente en primera instancia, como así también practicar los informes socio ambientales, si fuere menester, para ejercer la vigilancia periódica de los incapaces y para evitar la



*Urb*

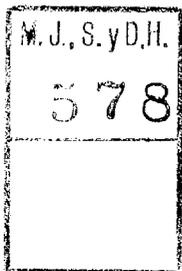
paralización y el archivo de las actuaciones en tanto no se encuentre acreditada la cesación de la incapacidad del causante o, en su caso, la muerte del mismo.

Además, del Informe Anual precedentemente mencionado surge que ingresaron al REGISTRO DE MENORES E INCAPACES, entre el 1º de Julio de 2006 y el 1º de Octubre de 2007 SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (7.418) expedientes, con el objeto de contestar las vistas en ellos conferidas.

A la luz de lo expuesto, el incremento del volumen de tareas que debe ser afrontado por la Defensoría actualmente existente en la instancia señalada, hace necesaria la creación de una nueva Defensoría Pública que constituye el objeto del proyecto sometido a consideración de Vuestra Honorabilidad, cuya aprobación contribuirá a dar adecuada respuesta al incremento de trabajo precedentemente mencionado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE-Nº 397



Sr. SENGIO TOMAS MASSA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

2975

*Dr. Anibal D. Fernández*  
Ministro de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

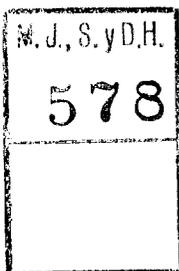
ARTÍCULO 1º.- Créase UNA (1) DEFENSORÍA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ante los TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL, EN LO COMERCIAL y DEL TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, que se individualizará con el número DOS (2).

ARTÍCULO 2º.- Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y personal administrativo y técnico que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La actual DEFENSORÍA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ante los TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL, EN LO COMERCIAL y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL se individualizará con el numero UNO (1).

ARTÍCULO 4º.- El crédito presupuestario que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida de la jurisdicción correspondiente del presupuesto nacional hasta tanto sea éste incluido en las partidas correspondientes del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA en la ley de presupuesto del próximo período.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes que sean necesarias para el

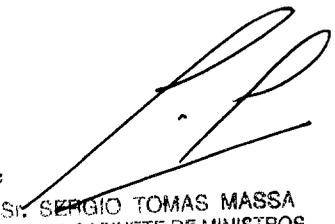


cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



*Dr. Anibal D. Fernández*  
Ministro de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos



Sr. SERGIO TOMAS MASSA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

578



ANEXO I

DEFENSORIA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES  
DE SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL, EN LO COMERCIAL Y DEL TRABAJO N°  
2 DE LA CAPITAL FEDERAL

MAGISTRADOS

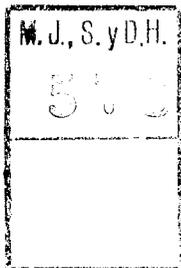
DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES DE  
SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO 1

FUNCIONARIOS

Secretario de Cámaras 1  
Secretario de Primera Instancia 1  
Prosecretario Jefe 1

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Prosecretario Administrativo 4  
Oficial Mayor 2  
Auxiliar 2  
Ayudante 1  
Total 13



*Unh*